



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO Nº 3)

Arias de Velasco, 15 29600
Tlf.: 951914339. Fax: 951 975318
Email: jinstancia.2.marbella.jus@juntadeandalucia.es

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) 1110.05/2017. Negociado: 02
SOLICITANTE/ADMINISTRACIÓN CONCURSAL: [REDACTED]

CONCURSADOS: [REDACTED] y [REDACTED]
Procurador/a Sr./a.: [REDACTED]
Letrado/a Sr./a.: [REDACTED]

AUTO NÚMERO 24/2022

En Marbella, a 10 de febrero de 2022

Dada cuenta; y

HECHOS

PRIMERO.- La Administración Concursal formuló solicitud de conclusión del presente concurso por finalización de las operaciones de liquidación, acompañando escrito de rendición de cuentas.

El escrito de solicitud de conclusión del concurso se puso de manifiesto en la Oficina Judicial, sin que por ninguna parte se haya formulado oposición a la referida conclusión.

SEGUNDO.- En el mismo plazo de aquella puesta de manifiesto, la concursada ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho. Conferido traslado a la administración concursal y a los acreedores personados, no formularon alegación alguna, manteniendo la concursada aquella petición.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 469 del TRLC nos dice “ Oposición a la



FIRMADO POR	[REDACTED]	10/02/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



conclusión.

1. Si en el plazo de audiencia concedido a las partes, computado desde la puesta de manifiesto del informe final en la oficina judicial, se formulase oposición a la conclusión del concurso, se dará a esta la tramitación del incidente concursal.

2. Si no se formulase oposición en el plazo indicado, el juez resolverá sobre la conclusión del procedimiento en la misma resolución que decida sobre la rendición de cuentas”.

En el caso de autos se está en el trance de decretar la conclusión del concurso por finalización de las operaciones de liquidación.

En cuanto a la rendición de cuentas, no habiéndose efectuado objeción alguna, procede su aprobación (artículo 479.2 del TRLC).

SEGUNDO.- Establece el artículo 490.1 del TRLC que “Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso”.

En el caso de autos, analizadas las actuaciones, concurren los requisitos establecidos en los artículos 487 y ss del TRLC, por lo que procede conceder a los concursados el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

En su virtud,

DISPONGO: 1.- Decretar la conclusión del presente concurso consecutivo de [REDACTED] acordado por auto de 15 de octubre de 2018, cesando las limitaciones de las facultades de administración y disposición que para la misma se acordaron en aquel.

2.- Decretar el cese de la Administración Concursal.

3.- Conceder a [REDACTED] el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

4.- Archivar el presente concurso consecutivo.



FIRMADO POR	[REDACTED]	10/02/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



Notifíquese a las partes instruyéndoles que contra este auto puede interponerse recurso de apelación, en el plazo de 20 días a partir de su notificación, ante este Juzgado.

Así lo acuerda y firma [REDACTED] Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Marbella; doy fe.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



FIRMADO POR	[REDACTED]	10/02/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]